DGJA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR
República Dominicana

RESOLUCIÓN NÚM. 03-2026, QUE ESTABLECE, CON CARÁCTER TRANSITORIO, LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO, EL CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL, EL TRASLADO O CAMBIO DE DIRECCIÓN Y EL CIERRE DEFINITIVO DE BANCAS DE LOTERÍA, BANCAS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y BINGOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 86-26, que regula los juegos de azar en la República Dominicana, establece el marco jurídico aplicable a la regulación, supervisión, fiscalización y control de las actividades relacionadas con los juegos de azar, así como las competencias de los órganos encargados de su aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 185 de la Ley núm. 86-26 establece un régimen transitorio destinado a garantizar la continuidad de las operaciones, obligaciones, responsabilidades y procedimientos administrativos correspondientes a la regulación de los juegos de azar, atribuyendo al Director General de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones durante dicho período, conforme a los términos y límites establecidos en la referida disposición legal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, en virtud del régimen transitorio previsto en el artículo 185 de la Ley núm. 86-26, corresponde garantizar la continuidad de los servicios administrativos y adoptar las medidas necesarias para la adecuada tramitación de las solicitudes relacionadas con los establecimientos dedicados a la comercialización de juegos de azar.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, proporcionalidad y simplificación administrativa que deben orientar las actuaciones de los órganos de la Administración Pública, y reconoce el derecho de las personas a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

CONSIDERANDO QUINTO: Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo simplificado para el cambio de propietario, el cambio de nombre comercial, el traslado o cambio de dirección y el cierre definitivo de bancas de lotería, bancas de apuestas deportivas y bingos, que evite la presentación de documentos que ya reposan en los archivos de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), la duplicidad de formalidades sobre un mismo documento y la tramitación de solicitudes separadas para una misma autorización, limitando las exigencias documentales a aquellas indispensables para verificar la identidad y la representación de las partes, la titularidad y situación administrativa del establecimiento, la legalidad de la operación y el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la simplificación de los requisitos administrativos no implica renuncia a las facultades de supervisión, fiscalización y control de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), ni exime a los interesados del cumplimiento de las disposiciones tributarias, administrativas y de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el párrafo del artículo cuarto de la Resolución núm. 01-2026 de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) permite, de manera transitoria, procesar las solicitudes que requieran inspección previa mediante el depósito del aval o certificación de la asociación o federación

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Scanned with CamScanner

correspondiente y una declaración jurada notarizada, sujetas a inspección posterior; por lo que procede integrar la inspección del local en el mismo procedimiento de traslado o cambio de dirección.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que corresponde a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), en el ejercicio de sus competencias, adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la transparencia, seguridad jurídica y continuidad de los procedimientos relativos a los establecimientos regulados, salvaguardando en todo momento los intereses del Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 86-26, que regula los juegos de azar en la República Dominicana, especialmente su artículo 185.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 408-17, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17.

VISTO: El Decreto núm. 684-26, de fecha dos (2) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los decretos núms. 63-22 y 197-26, relativos al Plan de Regularización de los Juegos de Azar.

VISTA: La Resolución núm. 01-2026 de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), de fecha trece (13) de octubre de 2026, que dispone el inicio de sus operaciones y establece medidas administrativas para su funcionamiento durante el período de transición.

VISTAS: Las resoluciones núms. DM-724-2018, DM-726-2018, DM-728-2018, DM-730-2018, DM-731-2018, DM-733-2018, DM-735-2018 y DM-737-2018, todas de fecha seis (6) de agosto de 2018; DM/872-2018, de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018; y 105-2022, de fecha dos (2) de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), que establecen los requisitos aplicables a los servicios objeto de la presente resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 86-26, particularmente su artículo 185, el Director General de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se establecen, con carácter transitorio, los requisitos y el procedimiento administrativo simplificado aplicables a las solicitudes de: a) cambio de propietario; b) cambio de nombre comercial; c) traslado o cambio de dirección; y d) cierre definitivo de operaciones, presentadas por las personas físicas o jurídicas titulares de bancas de lotería, bancas de apuestas deportivas y bingos tradicionales o electrónicos que cuenten con permiso de operación, licencia o autorización administrativa vigente.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS COMUNES. Toda solicitud de los servicios indicados en el artículo primero deberá contener o acompañarse de lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), mediante formulario o comunicación suscrita por el titular o su representante, que indique: nombre completo y número de cédula de identidad, pasaporte o Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del titular; nombre comercial, dirección y código del establecimiento (si aplica), tal como figuran en el permiso de operación o licencia; el servicio solicitado; y un número de teléfono y un correo electrónico para recibir notificaciones.
2. Copia de la cédula de identidad o del pasaporte vigente de la persona que firma la solicitud.
3. Cuando el titular sea una persona jurídica, copia del certificado de Registro Mercantil vigente y del acta de asamblea o documento que designe a la persona autorizada a firmar la solicitud.
4. Cuando actúe un apoderado, poder de representación con la firma notarizada y legalizada por la Procuraduría General de la República, y copia del documento de identidad del apoderado.
5. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al servicio solicitado.

PÁRRAFO. No será necesario presentar nuevamente aquellos documentos que reposen en los archivos de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), siempre que se encuentren vigentes. Bastará con que el solicitante lo indique en su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. CAMBIO DE PROPIETARIO. Además de los requisitos comunes, la solicitud de cambio de propietario deberá acompañarse de lo siguiente:

1. Copia de la cédula de identidad o del pasaporte vigente del titular y adquiriente. Cuando el adquiriente sea una persona jurídica, copia del certificado de Registro Mercantil vigente, de la última acta de asamblea con su nómina de accionistas, y la identificación de sus beneficiarios finales conforme a la Ley núm. 155-17. Si uno o más accionistas con participación igual o mayor al veinte por ciento (20%) son a su vez sociedades comerciales, se aportarán sus documentos societarios hasta identificar a la persona física que ejerce el control final.
2. Contrato de compraventa o cesión de derechos, con las siguientes formalidades:
 a) generales completas de las partes, tal como figuran en sus documentos de identidad;
 b) identificación exacta del establecimiento, con su código (si aplica);
 c) firmas de las partes legalizadas por notario público;
 d) registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del ayuntamiento correspondiente; y
 e) legalizado por la Procuraduría General de la República.
3. Certificación de no antecedentes penales del adquiriente o, cuando se trate de una persona jurídica, de sus administradores y beneficiarios finales.
4. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que haga constar que las partes se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
5. Declaración jurada del origen lícito de fondos con sus respectivos soportes, donde mínimo se logre identificar de donde provienen, cuando se generaron y el medio mediante el cual llegaron los fondos al declarante, debidamente legalizada por la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO. Cuando el cambio de propietario se deba al fallecimiento del titular, la solicitud la presentará el heredero designado como nuevo titular y, en lugar del contrato de compraventa, se depositarán: a) acta

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Scanned with CamScanner

de defunción; b) acto de notoriedad o de determinación de herederos; c) constancia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sobre el pago o la exención del impuesto sucesoral; y d) acuerdo o acto de partición de los herederos, con firmas notarizadas, que designe al nuevo titular. Los demás requisitos de este artículo se aplicarán al nuevo titular, incluida la certificación de la DGII, que se exigirá solo respecto de él.

ARTÍCULO CUARTO. CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL. Además de los requisitos comunes, la solicitud de cambio de nombre comercial deberá acompañarse de copia del certificado vigente de registro del nombre comercial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) a nombre del titular del establecimiento o, cuando este no sea su titular, del documento expedido por dicha oficina que acredite la licencia de uso a su favor.

PÁRRAFO. El cambio de nombre comercial podrá solicitarse en la misma solicitud de cambio de propietario, con el pago de la tasa correspondiente a cada servicio. En ese caso, el certificado de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) deberá estar a nombre del adquiriente o acreditar la licencia de uso a su favor.

ARTÍCULO QUINTO. TRASLADO O CAMBIO DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL LOCAL. La solicitud de traslado o cambio de dirección incluye la inspección del local de destino. Además de los requisitos comunes, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

1. Dirección completa del local de destino (calle, número, sector, municipio y provincia) una referencia y ubicación geográfica que permita localizarlo.
2. Declaración jurada del titular, con firma notarizada, en la que haga constar que es propietario o arrendatario del local de destino y que este cumple con las condiciones de ubicación y distancia establecidas por la normativa vigente.
3. Aval o certificación de la asociación o federación a la que pertenezca el solicitante.

PÁRRAFO I. Conforme al párrafo del artículo cuarto de la Resolución núm. 01-2026, la solicitud se tramitará sin inspección previa y quedará sujeta a inspección posterior. Si en esta se comprueba que la información suministrada no concuerda con la realidad, la aprobación del traslado podrá ser declarada inválida, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

PÁRRAFO II. El traslado no constituye la apertura de un nuevo establecimiento: esta conserva su permiso de operación o licencia. El establecimiento no podrá operar en el local de destino hasta que le sea notificada la aprobación. No se autorizará el traslado a lugares en los que la ley prohíba la instalación del tipo de establecimiento de que se trate, conforme a la normativa vigente.

PÁRRAFO III. Por la solicitud de traslado o cambio de dirección se pagarán la tasa de traslado y la tasa de inspección vigentes para el tipo de establecimiento, hasta tanto se dicten las nuevas tasas conforme al artículo 188 de la Ley núm. 86-26. Cuando una banca de apuestas deportivas tenga máquinas tragamonedas registradas, el traslado, cese temporal o desguace de dichas máquinas podrá incluirse en la misma solicitud, con el pago de la tasa correspondiente a cada servicio.

ARTÍCULO SEXTO. CIERRE DEFINITIVO DE OPERACIONES. Además de los requisitos comunes, la solicitud de cierre definitivo deberá indicar el motivo. En el caso de las bancas de lotería,

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Scanned with CamScanner

deberá acompañarse del original del permiso de operación (rótulo) o, en caso de pérdida, de un acta de denuncia ante la Policía Nacional.

PÁRRAFO I. Cuando se trate de una banca de apuestas deportivas con máquinas tragamonedas registradas, la solicitud indicará el destino de dichas máquinas (traslado o desguace), cuyo trámite se realizará conforme al servicio correspondiente.

PÁRRAFO II. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) informará el cierre a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el cual tendrá fecha efectiva conforme al acto administrativo de aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN ADICIONAL. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá solicitar documentación o información adicional, o la comparecencia personal de las partes, cuando las circunstancias particulares de la solicitud así lo ameriten, a los fines de verificar la legalidad de la operación, garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables y salvaguardar los intereses del Estado dominicano. Dicho requerimiento deberá guardar relación con el procedimiento, constar por escrito y estar debidamente motivado.

ARTÍCULO OCTAVO. VERIFICACIÓN, PLAZOS Y APROBACIÓN. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), a través de sus unidades competentes, verificará la identidad de las partes, la titularidad y situación administrativa del establecimiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigibles y la inexistencia de impedimentos legales o administrativos que imposibiliten la aprobación de la solicitud.

PÁRRAFO I. Cuando la solicitud esté incompleta o presente observaciones, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) notificará al solicitante, por una sola vez y por escrito, la totalidad de los requisitos faltantes y de las observaciones, y le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado, se acordará el desistimiento de la solicitud, conforme la Ley núm. 107-13, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva.

PÁRRAFO II. La aprobación deberá constar en un acto administrativo expreso emitido por el Director General de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

PÁRRAFO III. La aprobación del cambio de propietario o del cambio de nombre comercial no constituye una nueva licencia de operación, no autoriza el traslado del establecimiento ni implica modificación de las demás condiciones administrativas previamente reconocidas.

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. La aprobación de los servicios objeto de la presente resolución no extinguirá las obligaciones tributarias, administrativas o las responsabilidades legalmente exigibles derivadas de actuaciones anteriores a su aprobación.

PÁRRAFO. La aprobación administrativa no convalidará actos jurídicos afectados por falsedad, fraude o cualquier otra causa de nulidad legalmente establecida, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan.

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO DÉCIMO. TASAS ADMINISTRATIVAS. Las solicitudes objeto de la presente resolución estarán sujetas al pago de las tasas administrativas vigentes, sin que la presente resolución implique la creación, modificación o exoneración de tasas o tributos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CARÁCTER TRANSITORIO. Las disposiciones de la presente resolución tendrán carácter provisional y serán aplicables durante el período de transición institucional previsto en el artículo 185 de la Ley núm. 86-26, hasta tanto el órgano competente adopte las disposiciones definitivas correspondientes.

PÁRRAFO. Durante su vigencia, los requisitos establecidos en la presente resolución sustituyen los previstos para estos servicios en las resoluciones citadas en la parte considerativa, siempre que no estén establecidos por una norma de superior jerarquía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ENTRADA EN VIGOR Y EJECUCIÓN. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación oficial y será aplicable a las solicitudes pendientes de decisión, así como a las presentadas con posterioridad.

Se instruye a las unidades administrativas competentes de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) a adoptar las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento, incluida la actualización del catálogo de servicios y de los formularios de solicitud, y su publicación en el portal institucional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR
DGJA
DIRECCIÓN GENERAL
Santo Domingo, R.D.

TEÓFILO QUICO TABAR
Director General.

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Scanned with CamScanner